

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN

DE 15 MAY 2019

(31123)

Por la cual se modifica la Resolución 71 246 de 2014, adoptando medidas en relación con la fijación de la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 30 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 30 del artículo 8º del Decreto 1617 de 2013 mediante el cual se adicionó el artículo 15 de Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos, establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos, así como lo relativo a la fijación de las tarifas de transporte por oleoductos.

Que en la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 se estableció la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, señalando lo concerniente a los procedimientos que deben atender los transportadores y remitentes.

Que el artículo 5 de la Resolución 72 146 de 2014, señaló los principios para llevar a cabo el proceso de negociación de las tarifas de transporte de crudo por oleoducto.

Que el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015, estableció el procedimiento para la fijación de la tarifa de trayectos existentes, previendo para el efecto una etapa de negociación directa entre el transportador y el remitente.

Que tomando en consideración lo señalado en el artículo 56 y el artículo 57 del Código de Petróleos, así como en lo referido a la resolución 72 146 de 2014 y en aquellas que la han modificado parcialmente, es posible establecer, como parte de la metodología, escenarios para adelantar conversaciones y discusiones técnicas para lograr acuerdos respecto de la tarifa a fijar, que regirá para el periodo tarifario fijado por el Ministerio.

Que mediante contrato GGC-481 del 2017 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la firma Delvasto y Echeverría Asociados Consultores y Consejeros en Gas y Energía

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 71 246 de 2014, adoptando medidas en relación con la fijación de la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos y se dictan otras disposiciones"

Ltda., con el objeto de "[e]laborar un diagnóstico del sistema de transporte de crudo por oleoductos y proponer la formulación de una metodología para el cálculo de tarifas de transporte de crudo por oleoductos en Colombia", y en el literal b, cláusula tercera se señalaron obligaciones específicas a cargo del consultor para cumplir con el objeto del referido convenio. Donde estudio concluyó, entre otras, lo siguiente:

"La metodología vigente ha sido coherente con el marco legal establecido en el código de petróleos. (...)

Se debe permitir a los agentes un tiempo para que puedan llegar a acuerdos tarifarios, agotado el mismo sin acuerdo se procederá a la aplicación de una metodología tarifaria por parte del Ministerio de Minas y Energía, como ha estado previsto en los previos periodos tarifarios."

Que mediante radicados No. 2019017804 del 15 de marzo de 2019 por la empresa PAREX RESOURCES, b) comunicación de la ACP de fecha 14 de agosto de 2018, c) radicado No. 2018085378 del 9 de noviembre de 2018 por la empresa OCENSA S.A., d) radicado No. 2018085719 del 9 de noviembre de 2018 por la empresa CENIT y e) radicado No. 2018088393 del 21 de noviembre de 2018 por parte de la empresa Oleoducto de Colombia – ODC, presentaron observaciones con el objeto de modificar las normas que regulan el régimen tarifario para el transporte de crudos por oleoductos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Código de Petróleos, es necesario permitir la existencia de sesiones con todos los agentes, a fin de evaluar los argumentos técnicos y propuestas, respecto de las variables para la fijación de tarifas.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el día 16 al 23 de abril del año 2019, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y atendidos a través de la matriz resuelta y publicada en la página web oficial del MME.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y dio respuesta al conjunto de preguntas contenidas en el mencionado instrumento.

Que como consecuencia del ejercicio anterior, se obtuvo que el resultado del cuestionario fue de carácter negativo, para lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1340 de 2009 el proyecto de regulación no plantea una restricción indebida a la libre competencia y por lo tanto, no se requiere remitirlo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1° Inclúyase el artículo 4A a la Resolución 72 146 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 4A. Estudio técnico – económico para la revisión integral de la metodología de fijación de tarifas. El Ministerio de Minas y Energía, posterior a la expedición de los actos administrativos de fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos, podrá coordinar o adelantar un estudio de carácter técnico – económico, que evalúe la pertinencia de llevar a cabo la actualización o modificación de la metodología vigente, así como acerca de los criterios, definiciones, fórmulas, entre otros aspectos relacionados o

46



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 71 246 de 2014, adoptando medidas en relación con la fijación de la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos y se dictan otras disposiciones"

contenidos en la Resolución 72 146 de 2014 y sus modificaciones, atendiendo a las facultades previstas en el Decreto 0381 de 2012 modificado por el Decreto 1617 de 2013.

Los resultados del estudio, serán socializados a través de su publicación en la página web del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que los agentes interesados presenten sus comentarios, observaciones y propuestas a la misma. Dichos resultados del estudio, así como las propuestas y observaciones de los agentes, podrán ser utilizados como insumos para la definición de una nueva metodología de fijación tarifaria.

Si en virtud de lo anterior, este Ministerio recibe solicitudes de los agentes transportadores o remitentes, para la revisión de la metodología de transporte por oleoductos, el Ministerio de Minas y Energía aplicará lo establecido en el artículo 57 del Decreto-Ley 1056 de 1953, para adelantar lo respectivo a sus funciones y competencias en lo que se refiere a la revisión de la metodología y tarifas.

Parágrafo: En atención a los resultados y conclusiones de dicho estudio, el Ministerio podrá adelantar el proceso de modificación a los actos administrativos que establezcan la metodología de fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos, sobre la base de elementos técnicos que den cuenta de la oportunidad regulatoria, basados en los supuestos establecidos en la Ley.

Artículo 2° Inclúyase el artículo 5A a la Resolución 72 146 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 5A° Periodo de Negociación: Establecer un periodo de negociación de las tarifas del transporte de crudo por oleoductos entre los transportadores de toda clase de oleoductos, es decir de oleoductos existentes, nuevos y ampliaciones, y el Ministerio de Minas y Energía, periodo que transcurrirá entre la publicación de la presente resolución y el 1° de julio del año 2019, y así sucesivamente para cada Periodo Tarifario.

El Ministerio de Minas y Energía, informará a los transportadores el cronograma de sesiones presenciales de negociación que se adelantarán para cada oleoducto, segmento y trayecto según sea el caso, con el fin de que se presenten propuestas o alternativas para la revisión y fijación de la tarifa respecto del valor de cualquier variable o criterio establecido en la Resolución 72 146 de 2014 y en el Código de Petróleos. Dicho cronograma será publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

La Dirección de Hidrocarburos posteriormente citará a otra sesión conjunta con el transportador, a los remitentes que ostenten una relación contractual vigente con este en el respectivo oleoducto, trayecto, tramo o segmento, para exponer su posición y comentarios. Lo anterior en atención a los procedimientos señalados en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En las sesiones presenciales de negociación establecidas por la Dirección de Hidrocarburos, cada agente podrá presentar los elementos o argumentos técnicos y/o económicos respecto de cualquier componente de la metodología tarifaria, tal que se permita realizar los análisis respectivos en el marco de la revisión de la tarifa.

Parágrafo 1. Ante la no acreditación oportuna de los transportadores para ser parte de las sesiones de negociación, o la no asistencia de estos agentes a las sesiones programadas por la Dirección de Hidrocarburos, ésta última podrá realizar una sesión adicional con los remitentes relacionados con el respectivo oleoducto, trayecto, tramo o segmento, para así exponer su posición y comentarios, y al término de las mismas, procederá a realizar la fijación de la tarifa respectiva, según lo establecido por la Resolución 72 146 de 2014.

Parágrafo 2. El representante legal de cada agente transportador que asiste a las sesiones de negociación presenciales, o quien haga sus veces, debe acreditar su



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 71 246 de 2014, adoptando medidas en relación con la fijación de la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos y se dictan otras disposiciones"

condición y certificar a la Dirección de Hidrocarburos, con dos (2) días hábiles previos a la fecha de la citación, los nombres y documentos de identificación de hasta cinco (5) funcionarios que en representación de su respectiva compañía acudirán a tales sesiones. En aquellas sesiones presenciales en que sean citados los agentes remitentes, su representante legal o quien haga sus veces, debe acreditar su condición y certificar a la Dirección de Hidrocarburos, con dos (2) días hábiles previos a la citación, los nombres y documentos de identificación de hasta dos (2) funcionarios que representen a su compañía.

Parágrafo 3. La Dirección de Hidrocarburos documentará las observaciones y/o comentarios que se susciten en esta etapa, dejando a disposición de los interesados los soportes documentales digitales respectivos, en el momento en que así lo requieran.

Parágrafo 4. La Dirección de Hidrocarburos podrá convocar a mesas de trabajo conjuntas, entre agentes remitentes y transportadores, para efectos de socializar las posiciones y observaciones de los agentes frente al proceso de negociación de tarifas. Esta Dirección tendrá en cuenta los argumentos técnicos y económicos que presenten los remitentes frente a las propuestas presentadas por los transportadores, durante el periodo de negociación.

Artículo 3°. Inclúyase el artículo 5B a la Resolución 72 146 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 5B°. Periodo de Negociación directa. La Dirección de Hidrocarburos fijará un periodo de negociación directa entre remitentes y transportadores. Las reuniones respecto de dicho periodo deberán realizarse, previo al inicio de las sesiones de negociación para cada agente transportador, y de conformidad con el cronograma establecido por la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 4°. Inclúyase el artículo 5C a la Resolución 72 146 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 5C. Documentación para la negociación: Con el objeto de participar en las sesiones de negociación citadas por parte del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, los agentes deberán acreditar la siguiente información, según corresponda:

- a. Documentos soporte para la fijación de tarifas de oleoducto correspondiente al periodo tarifario 2019 - 2023 de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Resolución 72 146 de 2014. Estos documentos deberán estar en formato físico y digital, según corresponda a los documentos u oficios, bases de datos, hojas de cálculo electrónicas y demás información relevante para el análisis. Dichos documentos deberán contener al menos la siguiente información detallada, justificada y con sus respectivas memorias de cálculo, las cuales deberán ser certificadas por el Revisor Fiscal:
 - i. Inversiones anuales realizadas durante el último periodo tarifario, asociado a cada oleoducto, segmento o trayecto. Identificando el criterio o metodología de valoración aplicado.
 - ii. Relación de los costos fijos y variables causados para el último periodo tarifario y de los estimados-proyectados para el siguiente periodo; si hay lugar, relación discriminada por cada oleoducto, segmento o trayecto.
 - iii. Volúmenes mensuales efectivamente transportados por cada oleoducto, segmento o trayecto durante el último periodo tarifario, indicando si se aplicó o no alguna condición monetaria a dichos volúmenes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 72 146 de 2014.
 - iv. Relación de los valores de "Factor de Ajuste" aplicados por cada oleoducto, segmento o trayecto, durante el último periodo tarifario si hay lugar.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 71 246 de 2014, adoptando medidas en relación con la fijación de la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos y se dictan otras disposiciones"

- b. Propuesta o alternativa respecto de la actual metodología tarifaria para ser considerada durante la presente revisión tarifaria.
- c. Análisis de la variación nominal y porcentual de las nuevas tarifas estimadas frente a las vigentes, con base en la información reportada, indicando el impacto de las variables actualizadas en la determinación de la nueva tarifa.
- d. Relación de los agentes remitentes (actuales y futuros si hay lugar) asociados a cada trayecto, segmento de oleoductos según la participación de sus nominaciones, así como la estimación de los volúmenes a movilizar por segmentos o trayectos, por cada agente remitente.
- e. Los transportadores, así como los remitentes que acrediten interés, podrán presentar al MME los estudios técnicos – económicos correspondientes, en atención a los ajustes o actualizaciones que consideren relevantes, como parte del proceso de revisión de la tarifa.

Artículo 5°. Inclúyase el artículo 5D a la Resolución 72 146 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 5D°. Vencimiento y efectos de la fase de negociación. Vencido el periodo señalado en el artículo 5A de la presente resolución, la Dirección de Hidrocarburos revisará y fijará la tarifa en los términos en los que las partes hayan negociado y acordado. En caso de que las partes no llegasen a un acuerdo sobre alguno o todos los componentes, o el valor resultante de la tarifa por el transporte de crudo por oleoducto, tramo o trayecto, la Dirección de Hidrocarburos revisará y fijará la tarifa de conformidad con la metodología existente en la Resolución 72 146 de 2014, así como en lo señalado en el Código de Petróleos, en aquellos aspectos en los que no hubo acuerdo.


En todo caso, en la motivación del acto administrativo, el Ministerio de Minas y Energía hará mención a los resultados de las sesiones de negociación.

Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,


JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos (e)

Proyectó: Mauricio Herrera B. 
Revisó: Luisa F. García V. / Lucas Arboleda Henao
Aprobó: José Manuel Moreno C.